

se invirtió la suma de 700,000 pesos en la compra de acciones de algunos particulares morosos en sus pagos i como el Gobierno viese despues que habia excedido sus facultades, vino a solicitar cuando el hecho estaba consumado, que la Cámara lo sancionase, autorizándole para que invirtiese en la obra del ferro-carril el producto de la deuda peruana.

El señor Diputado por Cauquenes ha enzalado muchos los intereses materiales de las naciones. Yo, señor, tengo ideas mui distintas: la libertad... pero no quiero continuar porque sé mui bien que el señor Presidente me interrumpiria.

Repetiré con los señores Diputados que me han precedido en la palabra, que mi parecer es que el proyecto vuelva a Comision. No sea que mañana los accionistas del ferro-carril del Sud pidan lo mismo.

Ademas, no son las acciones de estas empresas las que mas merecen la proteccion del Estado. Recuerdo, señor, una idea que me sujirió un amigo mio, un primo, sobre la predileccion que deberia concederse a los bonos de la deuda interior. El célebre orador i sabio don Mariano Egaña no concedia, sin embargo, el menor sacrificio de las rentas públicas en favor de los comprometidos en este crédito tan sagrado; i qué diria, señor, si viese el favoritismo de estos tiempos en circunstancia en que las rentas públicas están en mal estado?

Recuerdo que el señor Ministro de Hacienda ha hablado de una disminucion de ochocientos mil pesos en las rentas fiscales. No estoi mui seguro de lo que digo; pero de cuanto es, señor Ministro?

EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.—De 300,000 pesos,

EL SEÑOR SILVA.—Estoi aburrido, señor Presidente, i por eso pido a Su Señoría que llame a la cuestion al señor Diputado que habla. Estamos tratando de averiguar si el asunto pasa a Comision i Su Señoría nos cuenta la historia de la deuda interior i habla de otras cosas inconducentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—(Dirijiéndose al señor Marin). Hago presente al señor Diputado que ha salido de la cuestion.

EL SEÑOR MARIN.—Estoi cansado, no quiero continuar, he hablado bastante, sobre la verdadera cuestion.....

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—Aunque el señor Diputado no lo exija, voi a desvanecer una equivocacion que ha padecido al asegurar que el Gobierno procedió arbitrariamente a invertir 700,000 pesos en el ferro-carril de Valparaiso. Una lei de fecha anterior a ese procedimiento, autorizaba al Gobierno para invertir en esa empresa el producto de la deuda peruana. Es, pues, infundado el cargo de que el Gobierno haya obrado con arbitrariedad.

EL SEÑOR OSSA.—Ya que de hecho i sin que la Cámara lo haya acordado, el señor Presidente, nos ha constituido en sesion permanente; pido, señor, que ántes de procederse a votar la indicacion, se lean los estatutos de la compañía del ferro-carril. Creo necesaria esta lectura, porque el conocimiento de ciertos artículos, deberá influir en la opinion de la Cámara. Ya que estamos aquí indefinidamente,

sería bueno que ilustrásemos la materia con la lectura que he pedido.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Puedo prolongar la sesion porque para ello me autoriza el Reglamento de la Sala. Ademas creo que está en mi deber no levantarla hasta que no hagamos algo útil para el pais. (Hubo un lijero debate entre el señor Presidente i el señor Ossa.)

EL SEÑOR GALLO (don Custodio).—Yo insisto en mi indicacion i me adhiero a la hecha por el señor Diputado por Copiapó, porque creo mui relacionados, con los asuntos de que tratamos, la mayor parte de los artículos de los estatutos.

Votada la indicacion del señor Ossa, fue desechada por 31 votos contra 15.

Puesta a votacion la indicacion del señor Gallo (don Custodio) sobre que el proyecto volviese a Comision, fué igualmente desechada por 30 votos contra 16.

Se levantó la sesion quedando pendiente la discusion particular del mismo proyecto.

#### SESION 32.ª ORDINARIA EN 19 DE AGOSTO DE 1858.

Se abrió a la 4 <sup>1</sup>/<sub>2</sub> de la tarde i se levantó a las 4 i <sup>1</sup>/<sub>4</sub>

*Presidencia del señor Valenzuela Castillo.*

Asistieron 47 señores Diputados.

#### SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Protesta del señor Ossa.—Lectura de dos informes de la Comision de Hacienda.—Solicitud de don Timoteo Avaria.—Incorporase a la Sala el señor don Eduardo Cuevas.—Discusion del art. 2.º del proyecto de comprar las acciones del ferro-carril de Valparaiso.—Indicacion del señor Ministro del Interior.—Id. del señor Ossa, desechada.—Id. del señor Vargas Fontecilla, desechada.

Leida el acta de la sesion anterior:

EL SEÑOR OSSA.—Creo, señor Presidente, que el acta que se acaba de leer, no está conforme en la parte relativa a la lectura de los estatutos que yo he pedido, porque si es verdad que yo exijia que ántes que se votara el primer artículo del proyecto de la Comision se leyese ese documento; no estoi conforme en que se diga que yo hice indicacion para que se postergase la discusion del asunto hasta que se hubiese procedido a esta lectura. Yo he dicho que ántes que la Cámara se pronunciase sobre el primer artículo del proyecto, creia necesario i aun esencial que la Cámara se impusiera de las concesiones sobre que se formó la Sociedad del ferro-carril, porque de ese informe resultaba indudablemente la competencia o incompetencia del Gobierno para revocar esos acuerdos orijinales. Su Señoría me impugnó, i dijo que los estatutos se leerian en la sesion siguiente, al tratarse del segundo artículo; i apesar de mi insistencia para que se juzgase la que todavia sostengo, pues si de la votacion resultaba aprobado el artículo, ya no tendria objeto la lectura de los estatutos; con todo, Su Señoría ordenó que se consultara a la Sala presentando mi proposicion en forma de indicacion, la cual fué rechazada. Habiendo yo entónces hecho observar que no

había nada que resolver, porque hacía una simple petición que estaba en mi derecho, i que nadie podía disputarme, sin embargo, se me contestó que la Cámara resolvería i que Su Señoría estaba también en su derecho para tomar tal determinación. Me conformé por entonces, creyendo inútil insistir más; pues Su Señoría sabría lo que hacía. Pero ahora protesto contra el modo en que está redactada el acta a este respecto, porque no es conforme con lo caecido. Repito, sila Cámara ha sido consultada lo habrá sido por la voluntad de Su Señoría, yo no lo he pedido.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—Haré observar al señor Diputado, que Su Señoría pidió que se leyeran los estatutos, e insistió despues que yo había dicho que por ser la hora ya avanzada i por no encontrarse en la Cámara ese documento, se leería en la próxima sesion. Sucitándose, pues, la cuestion sise debía aprobar la indicacion de Su Señoría o rechazarla. Se consultó a la Sala, la que se resolvió por la negativa. En vista de esta resolucion que tomó la Cámara, se consignó el hecho en el acta del modo que se ha dado conocimiento con la lectura que acaba de hacerse.

Ahora, el señor Diputado dice que él no ha hecho indicacion ninguna, sino una simple petición, lo que no sería mas que un cambio de palabras, por lo cual yo no veo dificultad en que se llame como se quiera, i habremos salvado la dificultad si la inexactitud consiste en esto.

**EL SEÑOR OSSA.**—No es en la cuestion de palabras que yo me fijo, señor Presidente, sino que el acta dice mui distintamente, que mi indicacion fué rechazada por 31 votos contra 15. De esta redaccion parece, pues, que yo hubiese pedido que se consultara a la Sala, si se postergaba o no la discusion hasta que se hubiese procedido a la lectura de los estatutos; asi es como aparece la proposicion votada. Miétras una cosa es la petición para la lectura de un documento que estaba en todo derecho de pedir, el cual debe estar en la secretaría de la Cámara i que efectivamente habria debido leerse porque habria aclarado el punto mas embarazoso de la cuestion, i otra cosa mui distinta es, la indicacion formulada por Su Señoría, sobre la cual se pronunció la Sala. Por estas razones protesto contra la redaccion del acta en esta parte.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—No es cuestion para quitar el tiempo a la Cámara i lo que quiere únicamente decir, que si Su Señoría protesta contra esta parte, haremos consignar la protesta que hace.

**EL SEÑOR OSSA.**—Convenido.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—Se aprobó el acta consignando la protesta del señor Ossa.

Antes de pasar a la órden del dia.

**EL SEÑOR SECRETARIO.**—Talvez el hecho, sobre el cual voi a llamar por breves momentos la atencion de la Cámara, es un tanto ajeno de su mision; pero creo que tampoco ella no puede ser del todo indiferente cuando se trata de cargos que tocan a la delicadeza de uno de sus miembros.

En la sesion anterior el señor Diputado por Valparaíso me dirijió algunas espresiones injuriosas, a las cuales no quise responder porque me pareció

poco conveniente contestar a palabras sujeridas por la rabia.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—Hago presente al señor Secretario que no es este un asunto que debe ocupar la atencion de la Cámara, i por consiguiente, si Su Señoría pidió la palabra para esto no puede continuar haciendo uso de ella.

**EL SEÑOR GALLO (don Custodio).**—Sin embargo, si el señor Diputado necesita justificarse, creo que el señor Presidente podría permitirselo.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—Repito que no estamos en este recinto para ocuparnos de estos asuntos.

**EL SEÑOR SECRETARIO (dirijiéndose al señor Gallo).**—Querría solamente pedir al señor Diputado que presentase los documentos a que se hizo referencia.

**EL SEÑOR GALLO (don Custodio).**—Los presentaré.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—Está en discusion el art. 2.º del proyecto que autoriza al Gobierno para poder comprar las acciones que quieran venderse del ferro-carril entre Valparaíso i Santiago.

**EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.**—Por las razones que he espuesto en la sesion anterior, creo que se deban citar las condiciones que pueden servir de base para fijar los términos en que debe hacerse la compra, por esto pido que se ponga por 2.º art. del proyecto que hoy va discutirse, el artículo correspondiente del proyecto que yo he presentado en la sesion anterior.

Se leyó el art. 2.º del proyecto modificado por el señor Ministro del Interior.

**EL SEÑOR OSSA.**—No comprendo, señor Presidente, de qué manera se va a discutir el proyecto. En la sesion pasada estando en discusion el art. 1.º se propusieron varias modificaciones, una presentada por el señor Ministro del Interior, otra por el señor Matta, la tercera por el Honorable Diputado por Talca i tambien la indicacion presentada por el señor Diputado por Valparaíso. Parece que la discusion se concretó en esta última, que pedia que el proyecto que se discute pasase a Comision, se votó i fué desechada, pero ántes que se procediese a la votacion, yo hice petición que se leyesen los estatutos. Su Señoría no quiso concederlo, i dijo que se leerian en la segunda discusion del proyecto; pedí entonces que se dejasen tambien para segunda discusion las modificaciones propuestas; pero Su Señoría se me opuso apoyándose en el Reglamento que prescribe: que las indicaciones no tienen segunda discusion i que por consiguiente, no podia acceder a mis deseos. Por eso es que digo, que no comprendo de qué manera se va a discutir el proyecto. Si todavía la Cámara no ha tomado resolucion ninguna sobre las modificaciones propuestas al art. 1.º, ni las ha discutido siquiera, ¿cómo podemos conformarnos con que se haya agotado la discusion de un asunto cuando este no ha sido aprobado ni rechazado, i que se deje el artículo para segunda discusion? Esto no puede admitirse, i pido que continúe la primera discusion de ese artículo hasta que se hayan discutido todas las modificaciones hechas i que forman, en cierto modo, parte de él. De ninguna manera debe, pues, ocuparse ahora la Cámara

del segundo artículo del proyecto, sino de las modificaciones hechas sobre el art. 1.º

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—El señor Diputado padece un equívoco cuando atribuye al Presidente de Cámara la resolución adoptada por la Sala sobre su petición; mientras porque, como ya he dicho, ésta resolvió por una mayoría considerable no tenerla presente. En cuanto a la objeción que Su Señoría hace ahora por haber yo puesto en discusión el art. 2.º del proyecto, haré observar al señor Diputado, que la práctica siempre ha sido que cuando se deja para segunda discusión un artículo, se dejan también para discutirse con él todas las modificaciones que se le hicieren, i esto es lo que he hecho. Si hoy, pues, puse en tabla el art. 2.º del proyecto en lugar de proceder a la segunda discusión del art. 1.º, es porque quise seguir la práctica adoptada por la otra Legislatura, i que ya se observó por ésta también al tratarse del proyecto sobre instrucción primaria, en que todos los artículos para los cuales se pidió segunda discusión, se dejaron atrás, procediendo a los siguientes. Conformándome, pues, con esta práctica ya sancionada por el tácito acuerdo de la Cámara, he puesto ahora en discusión el segundo artículo del proyecto, dejando para segunda el art. 1.º con todas sus modificaciones.

**EL SEÑOR OSSA.**—Su Señoría me perdonará que no esté de acuerdo en cuanto a la votación que tuvo lugar en la sesión pasada. La Cámara no votó mi indicación, sino si se postergaba o no la discusión de la indicación hecha por el Honorable Diputado por Copiapó, en cuanto a la mía, yo no me hubiera conformado tampoco con que se votase desde que nadie tenía la facultad de oponerse a lo que yo pedía. En cuanto a la tramitación que se quiere dar a la discusión, no digo que si el artículo hubiese pasado en segunda discusión no debería discutirse ahora el art. 2.º; digo que no habiéndose todavía la Cámara pronunciado sobre las modificaciones hechas al art. 1.º, no puede dejarse este artículo para segunda discusión, hasta que las modificaciones propuestas hayan sido aceptadas o rechazadas. Pido, pues, que no se ponga en discusión el segundo artículo, sino las modificaciones propuestas en la sesión pasada.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—Repito que un artículo del Reglamento dispone: que cuando un artículo de cualquiera proyecto queda para segunda discusión, quedan también las indicaciones que no hubiesen llegado a ser todavía resueltas en la primera discusión, i esto es lo que yo había dispuesto; sin embargo, desde que el señor Diputado insiste en su esposición, se podrá consultar a la Cámara para ver lo que resuelve; pero creo que todos convendrán en seguir la práctica establecida.

**EL SEÑOR OSSA.**—Me conformo con que la Sala delibere si es justo que ahora se discutan las modificaciones del primer artículo que tuvieron lugar en la sesión pasada.

**EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.**—No creo, señor Presidente, que haya necesidad de consultar a la Cámara sobre este particular. Siempre que tuve el honor de ocupar el asiento de Su Señoría, i aun antes de ser Diputado, he visto que el trámite que se

da ahora a la discusión, ha sido la práctica constantemente observada. Aprobado que sea un proyecto en general, se discute en particular. Cada artículo tiene dos discusiones, i cuando se vota en segunda discusión el artículo, se votan también sus indicaciones. El Reglamento es bastante claro i terminante; toda observación que se quisiera hacer en contra no nos conduciría mas que a perder un tiempo precioso para muchísimos asuntos de mayor interés.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Estas son las mismas razones que he dicho al señor Diputado, pero a fin de ahorrar el tiempo, he creído bien determinar que se consulte a la Cámara, si separadamente del primer artículo se discuten las indicaciones hechas sobre él.

**EL SEÑOR OSSA.**—No, señor, no quiero que de ese modo sea formulada la indicación, porque la Cámara estaría casi obligada a rechazarla por no ser esta la práctica del Reglamento; i yo nunca he hablado de que se haga tal separación. He dicho que no habiéndose todavía discutido las indicaciones hechas al art. 1.º, no podemos decir que hemos terminado su discusión, i por consiguiente, pido que se consulte a la Sala si todavía debe o no continuar la primera discusión del primer artículo con las modificaciones relativas.

**EL SEÑOR VARGAS FONTECILLA.**—Me parece, señor Presidente, que estamos perdiendo el tiempo inútilmente, i que lo que convendría hacer es, pasar hoy a la segunda discusión del art. 1.º, porque siendo la base fundamental del proyecto, suponiendo el caso que fuese rechazado, se haría hasta inútil la discusión de los demás artículos que no pueden subsistir sino existe el primero. Por esto hago indicación para que antes de discutir los artículos siguientes, se ponga en segunda discusión el primero.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—En una de las sesiones anteriores, antes que Su Señoría se hubiese incorporado a la Sala, al tratarse del proyecto de instrucción primaria, la Cámara acordó adoptar esta práctica de que lo que se dejaba para segunda discusión, se postergasen i dejasen lugar a los demás. Creo, pues, deberme conformar a este arreglo en la discusión del proyecto que tratamos.

**EL SEÑOR VARGAS FONTECILLA.**—Bien podía la Cámara establecer ese procedimiento, tratándose del proyecto de instrucción primaria, porque consta de muchos artículos que se podían juzgar por separado, siendo uno independiente del otro: pero creo que no convendría tal arreglo al proyecto en discusión, cuyos artículos son una consecuencia del primero, i que exceptuado este, todos los demás son reglamentarios, de manera que suponiendo debiese resultar desechado el primer artículo, no podrían subsistir tampoco los otros.

**EL SEÑOR OSSA.**—La indicación que hace el señor Diputado por San Felipe, es de que se trate de la segunda discusión del art. 1.º; pero creo que no pueda tener lugar esta discusión, porque no habiéndose debatido las modificaciones propuestas sobre el mismo artículo, no puede ponerse todavía en segunda discusión, puesto que el señor Presidente se contradeciría. Su Señoría dijo de una manera

absoluta, que el Reglamento prohíbe dar segunda discusión a las indicaciones; i ahora se quiere proponer una cosa que tiene por objeto destruir lo que Su Señoría declaró. Me opongo, pues, a la indicación que hace el Honorable señor Diputado por San Felipe, i digo mas, que si el Reglamento ordena que una modificación no puede tener segunda discusión, debe el señor Presidente declarar desde luego que estamos todavía en primera discusión del art. 1.º.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—Debo prevenir a la Cámara que antes de levantar la última sesión, dije que el artículo quedaba para segunda discusión; si alguno de los señores Diputados no estaba conforme con esa disposición, debió decirlo entónces: sin embargo, ahora la Cámara resolverá, ya que hemos perdido bastante tiempo en una discusión inútil.

Se votó si continuaba la primera discusión del art. 1.º con todas las modificaciones que se hicieron sobre él, i resultó rechazada la indicación por 37 votos contra 10.

En seguida se votó la indicación del señor Vargas Fontecilla, si se pasaba desde luego a la segunda discusión del art. 1.º, i resultó aprobada por 24 votos contra 20.

Acto continuo el señor Secretario dió segunda lectura al art. 1.º del proyecto orijinal, como tambien a las tres modificaciones propuestas, una por el señor Ministro del Interior; otra por el señor Diputado por Talca, i la última por el señor Matta.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—En discusión el artículo orijinal i sus modificaciones.

**EL SEÑOR GALLO** (don Tomas).—En la sesión anterior, se pidió por el señor Diputado por Rancagua la lectura de los estatutos, porque se supone que pueden suministrar luces importantes para que la Cámara pueda formar conciencia en la discusión de este artículo: por esto creo que convendría volviésemos sobre nuestros pasos, i que al ponerse en discusión el art. 2.º, se entregara a los señores Diputados una copia impresa de todos los documentos relativos a la Sociedad del ferrocarril, cuyo conocimiento me parece casi indispensable para la votación del artículo que se ha puesto en discusión. Si se trata de hacer lo que mas convenga en una cuestión de tanto interés, creo que no habrá dificultad ninguna en revocar este último acuerdo de la Cámara.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—Un artículo del Reglamento prohíbe rechazar lo que la Cámara acaba de acordar. Si el señor Diputado quiere se lean los estatutos, creo que ninguno tendrá dificultad para concederlos.

**EL SEÑOR GALLO** (don Custodio).—Antes que se lean los estatutos, hago presente a la Cámara, que el art. 1.º tal como lo ha redactado el señor Ministro del Interior, comprende en sí solo el 1.º i el 3.º del proyecto orijinal. I siendo que hai una disposición que prescribe que cada artículo de una ley debe tener dos discusiones, llegado el momento de votar este artículo, se considere solamente su primera parte, porque el segundo inciso no es otro que el tercer artículo del proyecto primitivo, el

cuál no podemos todavía aprobarlo porque la Cámara aun no lo ha discutido.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—Ahora vamos a entrar en la segunda discusión del artículo que exige el Reglamento, i como al discutirse por primera vez se tomaron tambien en consideración las modificaciones que sobre él se hicieron, veo que se llenan perfectamente las condiciones que prescribe el Reglamento. Además, si a la Cámara no le parece conveniente la indicación propuesta por el señor Ministro del Interior, es dueña de rechazarla.

**EL SEÑOR GALLO** (don Custodio).—El señor Presidente me permitirá hacerle observar, que ya se ha repetido por muchos de los señores Diputados que ninguna de esas indicaciones ha sido discutida en la sesión anterior. Solo se ha tratado del artículo orijinal, i de la indicación que he tenido el honor de hacer para que pasara el proyecto a Comisión, pero ninguna palabra se ha dicho sobre las modificaciones de que ahora se trata; por esto sostengo que no conviene discutir la indicación del señor Ministro del Interior tal como está redactada, porque resolviendo sobre ella, se resolvería sobre dos artículos del proyecto orijinal i tal procedimiento es contrario a lo que prescribe la ley.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—La indicación presentada por el señor Ministro del Interior se ha discutido con el primer artículo del proyecto, ahora se discute por la segunda vez i esto es muy conforme al trámite reglamentario.

**EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.**—Al decidir la Cámara que se pasase a la segunda discusión del artículo, ha acordado implícitamente que ya ha tenido lugar la primera. Siendo esto así, no veo por qué podamos demorarnos.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—Léanse los estatutos de la sociedad del ferrocarril. (Se leyeron.)

A petición de los señores Gallo (don Tomas) i Ovalle (don Francisco Javier), se leyeron igualmente las leyes sobre la misma obra, dictadas en 28 de agosto de 1831 i en 21 de agosto de 1852.

**EL SEÑOR SECRETARIO.**—Muchas han sido las observaciones que hasta aquí se han hecho al proyecto de que tratamos; pero entre ellas la única que me ha parecido de alguna consideración es, la que ha formulado el honorable señor Gallo, Diputado por Copiapó, diciendo: «que por los estatutos del ferrocarril se estableció que el Gobierno como representante de las acciones que la nación tomó en esa obra, jamás pudiera tener en las deliberaciones de los accionistas un número de votos superior a la cuarta parte del total de votos de los accionistas particulares.» Añadió tambien el señor Diputado «que no pudiendo reformarse los estatutos sino por el consentimiento unánime de todo los accionistas, la condición anterior que fija la representación fiscal, no podía ser alterada por la Cámara, sin atacar los derechos de los accionistas primitivos i sin violar un contrato celebrado por la nación misma.»

Creo que la lectura del artículo 6.º de la ley de agosto de 52, en el que se concede al fisco por las nuevas acciones que tomó en la empresa un número de votos equivalente, no ya a la 4.ª parte

del total, como los estatutos prevenian, sino casi igual al total de los votos de todos los accionistas particulares reunidos, prueba de una manera evidente que no solo los estatutos pueden ser reformados sino que efectivamente ya lo han sido alterándose la representacion que al fisco corresponde en la junta de accionistas.

Ahora bien; si por ese aumento de acciones que el fisco tomó en la empresa, se le concedió una representacion doble de la que ánte tenia, yo no veo porque ahora que va a tomar casi el total de las acciones, no puede aumentarse esa representacion. No encuentro en los estatutos disposicion alguna que a ello se oponga i admitiendo esa suposicion se pondria al Estado, respecto de los demas accionista, en una situacion que la equidad i la razon natural deben rechazar. Segun ella, resultaria que el fisco podria tener las 9 décimas i aun las 99 centésimas partes en la empresa, sin que pudiera por eso tener mayoría en los acuerdos, estando siempre obligado a sacrificar sus intereses a la opinion que tuviesen los dueños de las acciones restantes. Esto me parece absurdo, i si de los estatutos se dedujera esa conclusion, yo diria que habian sido hechos para favorecer los intereses de cualquier accionista que quisiera luchar contra la mayoría entera de todos los demas.

EL SEÑOR GALLO (don Tomas).—Lo que acaba de decir el señor Secretario no altera de ningun modo la opinion que tengo formada de que los estatutos se oponen a que el Gobierno por sí solo pueda tener jamas mayoría en los acuerdos de los accionistas; por el contrario, el artículo que ha llamado tanto la atencion del señor Secretario, prueba que los estatutos han tenido presente que nunca se concede al Gobierno la mayoría que se quiere obtener por medio del proyecto que discutimos. Ese artículo dispone únicamente que el voto del fisco podrá prevalecer en el caso que los demas accionistas se dividan, pero nunca cuando esten acordes. Se dice que los estatutos pueden ser reformados, i yo creo que eso no puede hacerse sino por el voto unánime de todos los accionistas, como sucedió en el caso del artículo citado; pero mientras haya un solo empresario particular que se oponga a esa alteracion, ella no puede hacerse sin violar un contrato i atropellar derechos creados por una lei preexistente. Por esto es que he pedido que el asunto se pase a Comision para que ésta zanje la dificultad consultando los deseos de cada uno de los accionistas particulares. Pero si prescindiendo de los intereses de éstos i tomando solo en cuenta los del Estado, se quieren alterar los estatutos, es preciso que se pague a los perjudicados todos los males que de ellos les resulten: esto es lo que aconseja la equidad i lo que todo hombre honrado hace cuando quiere rescindir un contrato; de lo contrario el débil quedaria siempre oprimido por el fuerte, i los accionistas particulares respecto del Gobierno, se encontrarían como el lobo respecto del leon en la fábula, en que ambos se repartian de un cordero.

Si la Cámara quiere, pues, variar los estatutos para realizar la compra que se propone, no hará

mas que abusar de su poder; pero si quiere proceder legalmente, debe principiar por respetarlos i no hacer en ellos ninguna alteracion sin consultar a todos los accionistas. Jamas pensaron éstos que el Gobierno pudiese tener mayoría en los acuerdos; por el contrario, se contaba con que en lugar de aumentarse las acciones del Gobierno, se aumentarían las de los particulares; nunca se presumió que pudiera suceder que estos se vieses bajo la presion de la mayoría de las acciones representadas por el fisco, i esto es cierto que ningun particular hubiera entrado en la empresa si hubiera sospechado que pudiese llegar ese caso.

Estas consideraciones i la precipitacion con que se queria llevar este asunto, dieron lugar a que en la Cámara se dijese que parecia que los Diputados que sostenian el proyecto, tenían un interes particular en su aprobacion; cuando se tiene solo en vista el interes jeneral, no se obra con esa hijereza; se toman en cuenta i se pesan los intereses de todos.

Hai tambien en este asunto otra irregularidad: los estatutos mandan que ningun accionista pueda vender sus acciones, sin renunciar previamente a toda intervencion en la empresa, i mientras tanto el señor Cousiño continúa de director, despues de haber presentado a la Cámara su solicitud para que se le compren sus acciones. Repito, pues, que la Sala debe pesar estas razones, porque parece que el proyecto que se presenta ha sido calculado para obligar a doña Candelaria Goyenchea a que venda sus acciones, quitándole la libertad de disponer de ellas de la manera que mas le convenga.

EL SEÑOR OVALLE (don Francisco Javier).—Había pensado no tomar parte en esta cuestion, por salvarme de los insultos personales que campean en casi todas las discusiones de la Cámara; pero ya que el Honorable Diputado que deja la palabra lamenta que no haya vuelto a Comision este proyecto para que informase sobre su incompatibilidad con los estatutos, voi a decir los motivos que indujeron a dicha Comision a dictaminar en el sentido que lo ha hecho.

Los estatutos, dijo la Comision, no prohiben a los particulares vender sus acciones al Gobierno, ni a éste comprar a aquellos: de consiguiente, la operacion de que se trata; en nada contraviene a los estatutos. Lo que prohiben los estatutos es que el Gobierno, en cuanto a socio de la compañía del ferro-carril por dos millones, tenga mas votos que la cuarta parte de los que corresponderían a los accionistas presentes al acuerdo; pero en lo que excede de los dos millones, tiene el Gobierno por la lei de 52, los mismos derechos que los demas accionistas, con esta sola limitacion: de que su voto jamas pueda prevalecer sobre los votos uniformes de todos los accionistas.

Compra, pues, el Gobierno: esta operacion no se opone a los estatutos: adquiere los derechos del vendedor: esto es perfectamente conforme a los estatutos: tiene mayoría en los acuerdos ¿i por qué? Porque figura en la compañía como accionista por dos millones, como accionista por mas de dos millones, segun la lei de 52, i como accionista com-

prador representando a los suscritores. En consecuencia, puede legítimamente constituir dirección en conformidad de los estatutos. La sociedad existe formada por diferentes personas o entidades; pero sin violar los estatutos i leyes del caso: las personas que se han separado de ella, lo han hecho por su voluntad; las que no han querido vender, quedan como ántes, es decir, con derecho a los privilegios i favores otorgados a la empresa. Sin derogar pues, en lo mas mínimo los estatutos, puede subsistir la compañía entre el Gobierno, bajo sus tres caracteres diferentes i entre los accionistas que rehusaren vender.

Ahora si los particulares no quisieren que el Gobierno obtuviere mayoría por este medio, en sus manos está comprar las acciones de sus compañeros: nadie tiene privilegio para este acto.

Pasando a otra faz de la cuestion que se debate; observaré que se ha repetido hasta el cansancio que la Comision ha formulado el proyecto en discusion por espíritu de favoritismo solamente. Señor, cuando la Cámara aprobó en jeneral este proyecto: reconoció como de interes público la necesidad i conveniencia de la compra de dichas acciones. Nos hizo justicia, en una palabra. Pero agregaré que desde que por el artículo en discusion se autoriza la compra de todas las acciones que sus dueños querian vender, todo es puramente voluntario; si quieren, venden; si no quieren, conservan sus derechos. ¿Qué cosa mas igual, mas equitativa, mas autorizada? Podria quejarse alguien de este procedimiento? Solo hai tres arbitrios para realizar la compra de estas acciones: el de comprarlas todas sin comprar ninguna, como proponen los que impugnan este artículo; o el de comprar las de tal o cual individuo esclusivamente, o el de comprar todas las que se vendieren sin escepcion alguna. La Comision ha preferido el de comprar todas las que quisieren vender sus dueños, sin distincion de personas: la Comision ha creído que ampliando, que jeneralizando la autorizacion, se arribaba al resultado deseado i se igualaba exactamente la condicion de todos los accionistas. I apesar de esto, señor, se la acusa de favoritismo, es decir, de predileccion por tal o cual suscriptor; de miras interesadas, de falta de franqueza, de gachmoñería, en fin, como se permitió decirlo en el calor del debate el Honorable Diputado por la Victoria. Señor, ¿de dónde ha obtenido la Comision ese alto poder para dispensar proteccion i favores a otros, ella que no puede valerse asi misma, ella, que es insultada en plena Cámara hasta por el mas inocente de nuestros Diputados?....

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Al órden, señor Diputado.

EL SEÑOR OYALLE (continuó).—Volviendo a mi asunto, diré que aunque haya uno que otro sujeto que no quiera vender por ahora sus acciones, el modo de comprar las que se vendan, no es el de negarse a comprarlas, sino al revés, el de comprarlas todas. I para lograr este objeto, lo que interesa esencialmente es, que el Gobierno ofrezca buenas condiciones a los vendedores. Asi se hará poco a poco dueño del ferro-carril i tendrá la direccion de

la línea. Yo creo que apénas sepan que el Gobierno compra, no quedará uno sin vender.

Otra de las cosas que se han observado contra el proyecto, es que pagar las acciones por un precio nominal, es hacer un verdadero regalo a los suscritores. Señor, las consideraciones que tuvo en vista la Comision para informar así, fueron las siguientes. Deben comprarse a la par, dijo, porque si hoi no tienen ese precio es por que la obra está en principios o a medio hacer, porque el Gobierno no debe hacer granjeria con sus colaboradores en una empresa de alto interes nacional, por que si se quiere comprar todas o la mayor parte de las acciones, es preciso ofrecer a sus dueños un valor que les estimule a vender, porque es seguro que sabiendo que a medida que adelanta la obra, subirán, i no querrian darlas hoi por menos, i finalmente, porque la carencia actual de estimacion de dichas acciones no significa que ellas sean puro papel, sino que es preciso esperar cierto tiempo para que ellas representen un capital mui productivo. Doi estas esplicaciones para que la Cámara conozca los motivos que tuvo la Comision al formular el proyecto que se discute.

EL SEÑOR GALLO (don Custodio).—Por mas empeño que se ponga para no ver el inconveniente que dije traeria la aprobacion de este proyecto, por lo que toca a echar por tierra los estatutos de la sociedad del ferro-carril, siempre subsiste en toda su fuerza. Se ha dicho que el Gobierno podrá formar una direccion mas eficaz, un directorio que dirija con mas espedicion la obra del ferro-carril i que esto no está en contradiccion con la lei. Se ha hecho valer la lei de 1852 como que modifica la de 1851; pero ambas leyes manifiestan hasta la evidencia que en esta empresa se ha querido que la direccion de los particulares accionistas prevaleciese i que solo en caso de disparidad de votos triunfase la voz del Gobierno. A estas reflexiones se une el que, en materia en que parecen comprometidos los intereses particulares, no pueda llevarse a efecto nada que los perjudique en sus expectativas.

Segun lo espuesto por el honorable señor Diputado por Rere, parece que se quiere que el Gobierno venga a suplantar a los particulares i quitarles la direccion que hasta aquí han tenido en la empresa, i a mí me parece que la lei orgánica no ha concedido al Gobierno la facultad de comprar sino solo la de vender sus acciones, i esto fué para que no anulase la direccion de los particulares i su representacion en esta empresa. Si la Cámara concede al Ejecutivo el derecho esclusivo de representacion, viola una lei que asegura un contrato i para ello no tiene derecho alguno. Decir que es justo, lícito, legal que el Gobierno se sustituya a todos los particulares, es lo mismo que admitir lo que se decia en España que Mendizabal la representaba a toda ella, como si un solo individuo lo pudiera hacer, pues que entónces no habia verdadera representacion. Si el señor Diputado quiere que no se violen los estatutos, es preciso que tenga presente los derechos preexistentes de los particulares; i sobre esto rodó nuestra insisten-

cia en la discusion jeneral, cuando dijimos que la venta de las acciones no convenia, porque era un mal negocio para estos i que era una cuestion escanlosa, sin embargo de lo que dijeron los Diputados que apoyaron el proyecto; i en la particular no puedo ménos tampoco de hacer presente los inconvenientes respectivos. La Cámara podrá dar una autorizacion para efectuar la compra de las acciones; pero debe bastarle para variar de camino, saber que un accionista no quiere vender i que por esta autorizacion se perjudican sus intereses i trastornan los derechos establecidos por leyes orgánicas, leyes primitivas.

Por el medio que se propone, no se consigue la uniformidad ni se salvan todos los inconvenientes. Si se lleva a efecto el proyecto, creo que no habrá juez o autoridad que desconociese los derechos del accionista que quedase perjudicado por este arreglo. No por esto se defienden aqui intereses particulares; es solo demostrar los inconvenientes de esta lei. Para mí, nada es mas extraño que por un interes cualquiera, se quiera atropellar disposiciones tan contrarias i hacer olvidar prescripciones conocidas de todos.

El señor Secretario dijo, que por lo dispuesto en la lei de 1852 se habia modificado el procedimiento prevenido en la de 1851; pero olvidó que esto se entendia respecto de la línea hasta Quillota; i ahora no se trata de esta línea, sino de la representacion del Gobierno en la continuacion de ella hasta Santiago; i lo que era válido con la relacion a doscientos individuos accionistas, no deja por eso de serlo respecto de uno solo.

Se suspendió la sesion.

#### A SEGUNDA HORA.

**EL SEÑOR PRADO.**—Como la Cámara ha oído, muchas son las inculpaciones que algunos señores Diputados hacen a los que sostienen el presente proyecto, i como creo que este consulta el interes del país, he creído indispensable esponer los motivos de mi opinion. Por esta razon he pedido la palabra.

Bajo dos puntos de vista o en dos terrenos diversos, ha sido impugnada la autorizacion que se trata de dar al Gobierno para que compre las acciones del ferro-carril: primero, en cuanto a la conveniencia de la compra, i segundo, en cuanto a los derechos adquiridos por algunos accionistas, derechos que se suponen afectados por ella.

Relativamente a la conveniencia de la compra de las acciones por el Estado, se hace la objeccion siguiente: la compra de las acciones perjudica a uno de los primitivos accionistas que no quiere vender, i que de buena fé comprometió sus capitales en la empresa, confiando en la permanencia de las ventajas que se le ofrecian.

Al ocuparme de esta objeccion, debo prevenir que no es mi ánimo ofender de ninguna manera a la muy respetable señora doña Candelaria Goyenechea. Hago esta advertencia porque talvez pudiera dar lugar a que me atribuyesen miras personales que no tengo.

Me veo en el caso de traducir en palabras un hecho que existe en la conciencia pública: todo el mundo desea que a la cabeza de la empresa del ferro-carril, haya una direccion unipersonal, i que esta direccion sea el Gobierno, para evitar los inconvenientes que ha encontrado la obra en su marcha. Este deseo existe en todos, los accionistas tambien desean vender; pero se dice, el Congreso no debe autorizar al Gobierno para que compre las acciones de los particulares, porque de la compra resultará perjuicio a uno de los socios primitivos que no quiere enajenar sus acciones. Yo respeto los motivos que tenga ese accionista para no vender; aunque todos los demas consideren ventajoso deshacerse de sus acciones: vuelvo a decir, respeto los deseos de ese socio; pero preguntaré a la Cámara, ¿es razon bastante poderosa para que el Congreso niegue la autorizacion de que se trata, la circunstancia de que la compra de acciones va a perjudicar los intereses de un socio que no quiere vender? Por mi parte, creo que esta consideracion no debe detener a la Cámara; la compra de acciones conviene a todos los accionistas, conviene a los intereses de la nacion, debe hacerse.

Se ha objetado tambien que la empresa del ferro-carril es un mal negocio para los particulares, que siendo mal negocio para los particulares, debe serlo para el Estado, i que, por consiguiente, la compra de las acciones del ferro-carril por cuenta de la nacion, es un contrasentido.

Debo notar que, en mi concepto, la abservacion no es justa, i aprovecho esta oportunidad para hacer presente a la Cámara, la especie de sentimiento que tengo por haberme permitido en una de las sesiones anteriores, llamar empresa desacreditada, la del ferro-carril de Valparaiso a Santiago. Como ciudadano, animado de buenos deseos, abrigo este sentimiento; porque creo que las palabras pronunciadas por un Diputado en su asiento, salvan a veces el recinto de la Cámara i pueden tener algun significado fuera de la República.

La empresa del ferro-carril, iba diciendo, bien puede ser un mal negocio para los particulares, yo tambien así lo creo; pero no juzgo lo sea respecto del Gobierno o de la nacion, que para el caso es lo mismo. La vida de un particular está reducida a un corto número de años, i para él no puede ser buen negocio el que le ofrezca resultados tardíos; mientras que un Gobierno es una persona moral, cuya existencia es indeterminada i por lo mismo puede emprender con ventajas negocios de esta especie. En mi concepto se encuentra en este caso el ferro-carril de Valparaiso a Santiago; mal negocio para los particulares, buen negocio para el Gobierno, para el Estado.

Pero no es esto todo. Ahora i desde mucho tiempo atras, abrigo la conviccion de que el ferro-carril no es esclusivamente un negocio, es tambien un servicio público. Creo que los caminos públicos, i de los caminos públicos, especialmente, los ferro-carriles, deben ser siempre del Estado i jamas propiedad de los particulares; que el Estado debe construirlos i conservarlos de su cuenta, aunque en ello pierda bajo el aspecto de negocio. Los cami-

nos, i sobre todo, los ferro-carriles, son para mi servicios públicos, como lo correos, como la fabricacion de la moneda. No citaré ejemplos para probar el fundamento de esta opinion; básteme hacer presente a la Cámara, las consecuencias que pudieran seguirse del derecho de propiedad que los particulares tuviesen sobre los caminos públicos. Usando de sus derechos de propietarios, bien pudieran elevar las tarifas de fletes i pasajes a un punto incompatible con los intereses del público, i ¿cómo podría remediar el mal la autoridad? Por estas consideraciones he creido i creo que los caminos son servicios públicos que el Estado no debe abandonar a los particulares.

Por último, en cuanto a la cuestion de la conveniencia de comprar las acciones del ferro-carril por cuenta del Estado, se ha objetado el principio, que los gobiernos son malos empresarios. Convengo en la exactitud de este principio de una manera jeneral, pero tambien tiene sus escepciones. Convengo en que los gobiernos, no estimulados por el interes individual, sean malos empresarios, que no puedan bajo este aspecto compararse con los particulares; pero sostengo que hai empresas que deben correr a cargo de los gobiernos, aunque sean malos empresarios; i para el caso en cuestion, estoi persuadido como lo están todas las personas con quienes he hablado del asunto, que el medio de llevar a término el ferro-carril de Valparaiso a Santiago, es hacerlo propiedad del Estado.

En cuanto al segundo punto de vista de la cuestion, se dice: el Congreso no puede autorizar la compra de las acciones del ferro-carril, sin atropellar derechos preexistentes, sin violar derechos adquiridos. Debo confesar que si tal fuese la marcha del Congreso, su procedimiento sería inconstitucional; pero creo que no hai tal atropellamiento de derechos.

El Honorable señor Diputado por Valparaiso, ha sostenido constantemente que el Congreso no puede autorizar al Gobierno para comprar por cuenta del Estado las acciones de los particulares que quieran vender, para que el Estado sea dueño de la empresa, sin llevarse por delante leyes establecidas i que sirven de base a derechos adquiridos. Cita la lei de 28 de agosto de 1851, que podemos llamar lei orgánica de la sociedad del ferro-carril, i fundándose en el art. 6.º de esa lei, que dice: «En ningun caso el Gobierno podrá tener mayor número de votos que el que corresponda a la cuarta parte de los accionistas presentes al acuerdo.» Sostiene que este principio es jeneral, permanente, invariable; que a él debe siempre arreglarse el número de votos que corresponde al Gobierno por sus acciones, aunque las adquiriera despues de formada la sociedad del ferro-carril. Por mi parte, sostengo una opinion diametralmente opuesta a la del señor Diputado.

La lei de 21 de agosto de 1852 que concedió grandes privilejios a la empresa del ferro-carril, como los de arreglar las tarifas de fletes i pasajes por el término de tres años, una estension considerable de terreno en la playa de Valparaiso, etc., estableció una regla especial para los votos que correspon-

dieran al Gobierno por la acciones que iba a tomar hasta completar 7 millones que debian componer el capital de la Sociedad, regla contenida en el art. 6.º que dice: «Los votos del fisco por esta nueva suma quedan sujetos a las bases fijadas en los estatutos de la Sociedad para los accionistas; pero en ningun caso estos votos valdrán por sí solos mas que los votos uniformes de los demas accionistas presentes al acuerdo.»

Llamo particularmente la atencion de la Cámara sobre el art. 6.º de la lei, que acabo de leer. Si el Gobierno, como lo sostiene el Honorable señor Diputado por Valparaiso, jamas puede tener mayor número de votos que el correspondiente a la cuarta parte de los accionistas; suponiendo que la regla establecida por la lei de 28 de agosto de 1851 es permanente, invariable; pregunto, ¿con qué facultad el Congreso Nacional concedió en 1852 al Gobierno por las acciones que iba a tomar, un número de votos igual al que los estatutos conceden a los accionistas particulares? ¿Procedió inconstitucionalmente señalando al Gobierno mayor número de votos que el correspondiente a la cuarta parte de los accionistas presentes, modificando en una palabra, la regla de la lei de 1851? I el silencio que guardaron los accionistas, ¿qué prueba? Prueba que el Congreso no atropelló derechos preexistentes, prueba que la limitacion de los votos del Gobierno a la cuarta parte de los que corresponden a los accionistas presentes, es relativa a los votos que al Gobierno pudieran corresponder como accionista primitivo que contribuyó con dos millones de pesos a formar el capital de la Sociedad.

EL SEÑOR GALLO (don Custodio).—Interrumpiendo. ¿Me permite señor Diputado hacer una observacion?

EL SEÑOR PRADO.—Sí, señor.

EL SEÑOR GALLO (don Custodio).—El señor Diputado debe tener presente que los estatutos de la Sociedad del ferro-carril fueron formados con posterioridad a las dos leyes que ha citado, leyes que dieron las bases de los estatutos i a cuyas prescripciones, estos se arreglaron, por lo que no es de extrañar el silencio de los particulares cuando se dictó la lei de 1852.

EL SEÑOR PRADO.—Recuerdo la fecha de la primera lei, es de 28 de agosto de 1851; tengo a la vista los estatutos de la Sociedad, fueron presentados al Gobierno el 31 de junio de 1852, i aprobados por éste el 8 de julio de 1852; igualmente tengo a la vista la lei que concedió al Gobierno por las nuevas acciones un número de votos igual al que corresponderian a un accionista particular, su fecha es 28 de agosto de 1852; de consiguiente, no comprendo como se puede sostener que los estatutos se formaron despues de sancionadas las dos leyes que acabo de citar.

¿Su Señoría tiene algo mas que observar?

EL SEÑOR SANTA-MARÍA (don Domingo).—El señor Ossa me observa que despues de la promulgacion de esa lei, su señor padre pudo retirarse de la empresa, lo que manifiesta que los estatutos aun no se habian aprobado.

EL SEÑOR OSSA.—Asi sucedió, efectivamente.



**EL SEÑOR PRADO.**—Continúo señor Presidente. El señor Diputado por Valparaiso sostiene, que la regla dada por la lei de 17 de agosto de 1851, en cuanto al número de votos que corresponde al Gobierno, es invariable, yo creo lo contrario. Como he dicho, en 1852 se dió una regla enteramente diversa. Es necesario no olvidar que la lei de 1851, limitó el número de votos del Gobierno a la cuarta parte del número de votos correspondientes a los accionistas presentes a un acuerdo, i la lei de 1852 pasa mas allá diciendo: «los votos del fisco por esta nueva suma quedan sujetos a las bases fijadas en los estatutos de la Sociedad para los demas accionistas»; i añade por via de limitacion a esta regla jeneral, «pero en ningun caso estos votos valdrán por sí solos mas que los votos uniformes de los demas accionistas presentes al acuerdo». Esto prueba con la mayor evidencia que la regla dada por la lei de 17 de agosto de 1851, no es permanente, no es invariable como se pretende, ni deben reglamentarse por ella los votos que correspondan al Gobierno por las acciones que nuevamente adquiriera el Estado.

Esto es mui natural, en 1851, el Estado entró como socio por dos millones de pesos en la Sociedad del ferro-carril, bajo la condicion de no tener mas votos que los correspondientes a la cuarta parte de los accionistas presentes; mas adelante, en 1852 contrajo el empeño de tomar nuevas acciones, pero se le concedió por la lei i la Sociedad que aceptó el empeño, igual número de votos que los que corresponderian a un accionista particular en razon de sus acciones. Ahora se trata de la adquisicion de nuevas acciones por compra a los particulares que quieran venderlas, i no veo qué derechos adquiridos podrán atar las manos al Congreso para que no conceda la autorizacion de que se ocupa la Cámara.

Creo, pues, que la compra de las acciones por el Gobierno no ataca ningun derecho adquirido; podrá suceder sí, que lastime el interes, las espectativas de alguno de los accionistas.

Se ha hecho ademas, una observacion que es de alguna importancia. Suponiendo la hipótesis posible, aunque difícil, de que todos los accionistas vendiesen al Estado sus acciones, con escepcion de uno solo de los socios, se dice: la Sociedad de accionistas quedará reducida de tal modo, que es imposible cumplir con lo dispuesto en el artículo de los estatutos, que coloca a la cabeza de la empresa, una Junta Directiva, compuesta de cinco miembros que seandueños de un número determinado de acciones; i por tanto se violarian los estatutos. La fuerza de esta observacion es mas aparente que real. Pues es de suponer que algunos artículos de los estatutos, en la imposibilidad de complirlos, habrán sido modificados por los accionistas, ¿i por qué no habria de hacerse otro tanto con el que organiza la Junta Directiva con cinco miembros? Si la Sociedad de accionistas quedaba reducida a dos socios, es claro que representaban todos los derechos i reasumian todas las facultades de la Sociedad, i nada les impediria reformar los estatutos.

Se dirá que el accionista particular quedará de

peor condicion que ántes, que se verá oprimido por la preponderancia del otro socio; pero este es un inconveniente que para evitarlo sería preciso prohibir la enajenacion de acciones aun entre particulares, pues no es de todo punto imposible que un particular comprase gran número de acciones i semejante prohibicion sería un ataque a la propiedad.

Sostengo, pues, en virtud de lo espuesto que la regla contenida en la lei de 17 de agosto de 1851, no es regla permanente que deba rejir en cuanto a las nuevas acciones que el Estado puede adquirir a título de compra, i por lo tanto, que no hai violacion de derechos adquiridos, accediendo a la autorizacion que se discute.

Se levantó la sesion, quedando pendiente la discusion del mismo asunto.

### SESION 33.<sup>a</sup> ORDINARIA EN 21 DE AGOSTO DE 1858.

Se abrió a la 1 i 1/2 de la tarde i se levantó a las 4 i 1/4.

*Presidencia del señor Valenzuela Castillo.*

Asistieron 44 señores Diputados.

#### SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Lectura de tres informes de la Comision Militar.—Tres solicitudes particulares.—Indicacion del señor Presidente, se acordó. Discusion sobre la solicitud de doña Maria Otero, por su esposo el capitán Martel, aprobada.—Petition del señor Marin.—Segunda votacion sobre la solicitud de la viuda del señor Talavera, desechada.—Indicacion del señor Astaburuaga, aprobada.—Discusion sobre la solicitud de doña Dominga Goicolea, desechada.—Solicitud de doña Manuela Grossi, desechada.—Indicacion del señor Santa-Maria don Miguel, aprobada.—Discusion secreta sobre la solicitud de doña Maria Fernandez, desechada.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.<sup>o</sup> De tres informes de la Comision de Guerra. Uno en la solicitud de don Pedro Camaño Plata: otro en la de don Luis Fortunat; i el tercero en la de doña Carmen Vidaurre. Las tres quedaron en tabla.

2.<sup>o</sup> De un oficio del Gobernador de Rancagua, comunicando un acuerdo de la Municipalidad en el que pide la subvencion de tres mil pesos anuales para suplir el déficit que han recibido sus rentas a consecuencia de la construccion del puente de Cachapoal.

3.<sup>o</sup> De una solicitud del jeneral Viel pidiendo permiso para aceptar una condecoracion que le ha obsequiado Napoleon III.

4.<sup>o</sup> De una solicitud de don Salvador Puga, pidiendo abono de cierto tiempo que estuvo dado de baja. Patrocinada por el señor Vargas Fontecilla, se mandó pasar a la Comision Militar.

Antes de pasar a la órden del dia.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—Antes de entrar a la discusion de los asuntos particulares, creo que sería conveniente despachar las solicitudes presentadas por los jenerales Blanco i Viel i don Domingo Vega. Estas solicitudes tienen por objeto impetrar el permiso necesario para aceptar ciertos honores de